



Exp N.º 332 del 9 de julio de 2019
Infracción

1377 - - -

AUTO N.º

21 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al oficio No. 19880 de 11 de diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita de inspección ocular y técnica el día 09 de abril de 2019, generándose el informe de visita #385 e informe de seguimiento de fecha 07 de junio de 2019, en los cuales se determinó lo siguiente:

- Que le corresponde a CARSUCRE realizar seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico en su jurisdicción.
- Que CARSUCRE, mediante Resolución No. 0279 de 06 de abril de 2011, fijo los parámetros para la legalización de los aprovechamientos de aguas subterráneas en su jurisdicción.
- Que en cumplimiento a lo solicitado el artículo primero de la Resolución No. 15310 de noviembre 06 de 2018 y del oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 19880 de 11 de diciembre de 2018, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 09 de abril de 2019, a la finca Ralces, en la margen izquierda de la vía Sincé – Galeras, en jurisdicción del municipio de Sincé, para hacer una inspección técnica y ocular, y verificar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10.
- Que en la visita adelantada por el personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, el día 09 de abril de 2019, para verificar las condiciones del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10, se pudo constatar que este se encuentra activo y apagado al momento de la visita, cuenta con cerramiento perimetral en regular estado; con tubería de succión y descarga de 2" galvanizada; con tubería para la toma de niveles, con un nivel estático de 1.51 metros; con macromedidor acumulativo, que registra una lectura de 027387 m³, y no tiene instalado grifo para la toma de muestras.
- Que en la visita practicada el 09 de abril de 2019, se estableció conversación con el señor José Lastre en calidad de trabajador de la finca y quien atendió la visita, el cual manifestó que esta propiedad cambio de dueño y de razón social, actualmente se llama Santa Cruz y le pertenece al señor Julio Espinoza Chagüí, además no firmó el acta de visita aduciendo no tener autorización para eso.
- Si el infractor continúa aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10, sin la concesión de aguas subterráneas, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero. Por otro lado, al no contar con grifo para la toma de muestras, se dificulta realizar control de calidad de agua del acuífero para el sector donde se ubica el pozo, que permita determinar si esta se encuentra evolucionando ya sea naturalmente o por factores antrópicos (contaminación antrópica), por lo tanto, el infractor debe legalizar el pozo, para que así CARSUCRE pueda realizar un manejo adecuado del acuífero.

Que, mediante oficio No. 200.03549 del 15 de mayo de 2020, se le solicitó al comandante de policía de la estación de Sincé, se sirva identificar e individualizar



Ambiente

Exp N.º 332 del 9 de julio de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1377 - -- --
21 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

plenamente al propietario de la finca Raíces, el cual presuntamente responde al nombre de Julio Espinoza Chagüi. Sin recibir respuesta de lo solicitado.

Que, mediante Auto No. 1503 del 9 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción por aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10, ubicado en la finca Santa Cruz, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°12'53.9" -W: 75°6'18.3", en la margen izquierda de la vía Sincé – Galeras, jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), sin contar previamente con el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente; y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCÉ-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor JULIO ESPINOZA CHAGÜI presunto propietario de la finca Santa Cruz, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°12'53.9" -W: 75°6'18.3", en la margen izquierda de la vía Sincé – Galeras, jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), donde se evidenció aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10, sin contar previamente con el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esince@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCÉ-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor JULIO ESPINOZA CHAGÜI presunto propietario de la finca Santa Cruz, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°12'53.9" -W: 75°6'18.3", en la margen izquierda de la vía Sincé – Galeras, jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), donde se evidenció aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10, sin contar previamente con el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. alcaldia@since-sucre.gov.co
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor JULIO ESPINOZA CHAGÜI presunto propietario de la finca Santa Cruz, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°12'53.9" -W: 75°6'18.3", en la margen izquierda de la vía Sincé – Galeras, jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), donde se evidenció aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-I-A-PP-10, sin contar previamente con el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. alcaldia@since-sucre.gov.co

Las referidas solicitudes se materializaron sin que se aportara lo requerido



Exp N.º 332 del 9 de julio de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1377 - - - -

21 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, mediante Auto No. 0852 del 21 de agosto de 2024, se solicitó nuevamente al comandante de policía de la estación de Sincé, al inspector central de policía de Sincé y a la alcaldía municipal de Sincé, para que den respuesta a lo solicitado en el Auto No. 1503 del 9 de noviembre de 2023. Sin obtener respuesta alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación



Ambiente

Exp N.º 332 del 9 de julio de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1377 - - -
21 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 332 del 9 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1503 del 9 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 332 del 9 de julio de 2019, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso**¹ en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69. Notificación por aviso (Ley 1437 de 2011).